

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en
Congreso...*

Sancionan con Fuerza de Ley

ARTICULO 1º. — Incorpórase al artículo 2º de la Ley N° 25.413, el siguiente texto como inciso e):

“e) Los créditos y débitos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias de las entidades comprendidas en los artículos 2º, 4º y 5 de la ley 25.054 –Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios– modificada por ley 26.987.”

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Pablo Todero

Andrea Freites

Walberto Allende

Jorge Chica

Ana Maria Ianni

Carolina Yutrovic

Ricardo Herrera



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Martín Soria

Tanya Bertoldi

Blanca Inés Osuna

Pablo Yedlin

Victoria Tolosa Paz

Eugenia Alianiello

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En virtud del artículo 1° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias, se instituyó el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Tras las sucesivas modificaciones desde su promulgación, dicho impuesto se aplica a la totalidad de los créditos y débitos realizados en cuentas abiertas en entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Como otros tributos federales, este impuesto contribuye a la conformación del erario público destinado al financiamiento de las actividades estatales, principal gestor del interés público. Si bien el Estado es sin dudas el actor principal en la satisfacción del interés público, su gestión se integra y articula con la de instituciones intermedias como las asociaciones de bomberos voluntarios. Estas son meritorias de reconocimiento, respeto y tutela, así como de promoción de sus actividades, fundadas en valores solidarios, de justicia y equidad social.

Si bien los cuerpos de bomberos voluntarios son una realidad global, en Argentina su presencia ha dejado una huella particular a lo largo de la historia. Desde los primeros auxilios organizados tras el incendio de La Boca en 1884, estos cuerpos han evolucionado hasta convertirse en una institución fundamental, con reconocimiento social y legal. Hoy, bajo el amparo de las Leyes N° 25.054, 27.629 y 27.287 conforman un sistema nacional que garantiza su funcionamiento, define sus responsabilidades, y consolida su rol como fuerza de protección civil.

Actualmente, según información oficial, existen en nuestro país 33.276 bomberos –agrupados en 1.058 cuarteles– quienes ponen en riesgo su seguridad personal y su propia vida por el bien de la comunidad. El Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en la Argentina se configura como un entramado institucional que articula los más de 1.000 cuerpos de bomberos voluntarios distribuidos en todo el territorio, sustentado en un marco legal específico y en una estructura organizativa que garantiza su funcionamiento coordinado y federal. El marco legal valoriza su compromiso y sacrificio en la protección de la comunidad, y reconoce a los bomberos voluntarios como parte de un servicio público esencial, establece beneficios sociales y previsionales, y crea instrumentos clave como el Registro Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y el Fondo Federal de Bomberos. Dentro de esta estructura, las federaciones provinciales desempeñan un rol central como entidades que agrupan a los distintos cuerpos de cada jurisdicción, promoviendo su

representación, capacitación y desarrollo operativo. Estas federaciones, a su vez, se integran en el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, que actúa como órgano de representación nacional, con funciones de coordinación estratégica, normalización técnica y articulación con el Estado.

Con este espíritu, para favorecer el cumplimiento de su función, el artículo 15 de la Ley exime a los entes sujetos de la obligación de pagar impuestos nacionales, del pago de derechos y tasas aduaneras y de la participación de los despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de cualquier tipo de tributo nacional. Es decir que la exención que se propone por medio de este Proyecto no resulta una novedad en nuestro sistema tributario, más bien constituye una derivación lógica de normas vigentes: corresponde eximir a estas organizaciones de la percepción del tributo, ya que su función como actores complementarios de la acción estatal en la implementación de políticas públicas justifica de forma inherente dicho beneficio. Por su parte, esta exención equipararía a estas entidades con otras de naturaleza religiosa, que seguramente por otras motivaciones ya se encuentran exentas del impuesto a los créditos y débitos

Este Proyecto reconoce como antecedente al expediente 1327-D-2021 de autoría del Diputado Ponce y otros Diputados y Diputadas, entre los que me encuentro como cofirmante.

La Ley 27.629 representa un hito en la reivindicación y fortalecimiento de la labor de los bomberos voluntarios. Esta iniciativa favorece la consolidación financiera de las asociaciones, permitiéndoles desarrollar proyectos a largo plazo y asegurar su sostenibilidad.

Por los motivos expuestos, solicito el tratamiento de este Proyecto.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Pablo Todero

Andrea Freites

Walberto Allende



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Jorge Chica

Ana Maria Ianni

Carolina Yutrovic

Ricardo Herrera

Martín Soria

Tanya Bertoldi

Blanca Inés Osuna

Pablo Yedlin

Victoria Tolosa Paz

Eugenia Alianiello